



RESOLUCIÓN N°

459

SANTA FE DE LA VERA CRUZ, 27 JUL 2023

VISTO:

El Documento DE-0455-00953036-1 (NI), y

CONSIDERANDO:

Que debe resolverse el Reclamo Administrativo formulado Blanca Elisa Bravo, por medio de su apoderada la Abog. María Cristina Von Wartburg, tendiente a obtener el pago de la indemnización prevista en el artículo 23 inciso c) de la Ley N° 9.286 por el fallecimiento de Alfredo Hugo Uriarte.

Que la Dirección de Personal informa que en fecha 04.01.2013 se produjo el deceso de Alfredo Hugo Uriarte quien prestaba servicios en la Dirección Alto Verde.

Que el 29.05.2013 la reclamante solicita el pago de la indemnización por fallecimiento y de los haberes adeudados a su cónyuge, siendo los mismos cancelados conforme orden de pago N° 4669.

Que por otra parte, en fecha 19.06.2014 y 24.04 y 26.06 del año 2015 interpone pronto despacho reiterando el pedido de pago indemnizatorio.

Que la Dirección en lo Contencioso Administrativo de Fiscalía Municipal informa que no registra intervenciones en procesos judiciales vinculados al reclamo.

Que Fiscalía Municipal emite el Dictamen N° 064/23 en el que señala que la pretensión de pago de la indemnización por fallecimiento se encuentra prescripta.

Que ha de tenerse en cuenta lo establecido en el fallo "Leones, Jaime M. c/ Municipalidad de Santa Fe", en el cual el tribunal hace una concreta y precisa declaración normativa, afirmando que el artículo 256 de la Ley de Contrato de Trabajo es el precepto que regula la prescripción de las acciones como la que se pretende en el presente caso.

Que dicho artículo reza "*Plazo común. Prescriben a los dos (2) las acciones relativas a créditos provenientes de las relaciones individuales de trabajo y, en general, de disposiciones de convenios colectivos, laudos con eficacia de convenios colectivos y disposiciones legales o reglamentarias del derecho del trabajo. Esta norma tiene carácter de orden público y el plazo no puede ser modificado por convenciones individuales o colectivas.*"

Que debe tenerse en cuenta que el fallecimiento sucedió en fecha 04.01.2013 y que, en virtud del principio de informalismo, se considera la presentación realizada el 29.05.2013 con efectos interruptivos de la prescripción.

Que sin embargo, dentro de los dos (2) años siguientes debió haber efectuado algún acto que susceptible de volver a interrumpir dicho plazo sea en sede administrativa o judicial a través de las acciones legales que correspondan.



MUNICIPALIDAD DE LA CIUDAD
DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ

2023 | 450° Aniversario de la Fundación de Santa Fe de la Vera Cruz
40° Aniversario de la Restauración de la Democracia.

RESOLUCIÓN N° **459**

Que desde dicho reclamo ha transcurrido holgadamente el plazo de prescripción de dos años. Asimismo, y en caso de eventualmente considerarse que los "pronto despacho" fueren actos interruptivos de prescripción, se arribaría a la misma conclusión ya que el último data del 26.06.2015.

Que, por lo expresado, el Órgano Asesor aconseja rechazar el reclamo interpuesto.

Por ello;

EL INTENDENTE DE LA MUNICIPALIDAD
DE LA CIUDAD DE SANTA FE DE LA VERA CRUZ
RESUELVE:

Art. 1º: Rechazar el Reclamo Administrativo formulado por Blanca Elisa BRAVO, D.N.I. N° 10.357.515, por los argumentos expuestos en los considerandos precedentes.

Art. 2º: Por Dirección de Mesa de Entradas Única notifíquese fehacientemente a la reclamante, haciéndole saber que podrá interponer recurso contencioso administrativo por ante la Cámara en lo Contencioso Administrativo de la ciudad de Santa Fe, dentro de los treinta (30) días contados desde la notificación de la presente, de conformidad a lo establecido en la Ley N° 11.330.

Abog. Federico Crisalle
Secretario de Gobierno




Lic. Raúl Emilio Jatón
Intendente


ES COPIA
NADIA ALVAREZ OPORTO
Jefa Depto. Legislación